

Dep. H 218 octubre 5/09



NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO

DR. CESAR ROSAS NOGALES
ABOGADO-NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTRUCCION DE COMPANIA

Nº TELEFONIA COPIA

Otorgada por EDISON RAMIRO VILLALVA MEDINA Y OTROS

A favor de MISMOS

Cuantía USD. 1.000

Ambato, a 8 de septiembre **del 200 9**

Av. Cevallos Nº 1845 entre Quito y Castillo - Telefonos: 2421669-2821983

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6º ABOGADO
Cevallos 1845 y Quitó
Ambato - Ecuador



En la ciudad de Ambato capital de la provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Martes ocho de Septiembre del año dos mil nueve. Ante mí DOCTOR CESAR ROSAS NOGALES NOTARIO SEXTO DE ESTE CANTÓN AMBATO. COMPARECEN los señores EDISON RAMIRO VILLALVA

MEDINA, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía numero 180193762-2; FRANKLIN ALBERTO VALENCIA CACERES, de estado casado, con cedula de ciudadanía numero 180283587-4; CARLOS JAVIER VALENCIA CACERES, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía numero 180288556-4; CESAR HERNAN SANCHEZ PAZMIÑO, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía numero 180254516-8; y HAMILTON VINICIO PAZMIÑO VALENCIA, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía numero 180330677-6; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Cevallos y de paso por esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, capaz para todo acto o contrato, encontrándose presente me entrega una minuta la misma que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios derechos los señores EDISON RAMIRO VILLALVA MEDINA, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía numero 180193762-2; FRANKLIN ALBERTO VALENCIA CACERES, de estado casado, con cedula de ciudadanía numero 180283587-4; CARLOS JAVIER VALENCIA CACERES, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía numero 180288556-4; CESAR HERNAN SANCHEZ PAZMIÑO, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía numero 180254516-8; y HAMILTON VINICIO PAZMIÑO VALENCIA, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía numero 180330677-6; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Cevallos y de paso por esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua y hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir esta Compañía, como en efecto lo hacen de acuerdo con los siguientes Estatutos Sociales: TERCERA. ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION. La COMPAÑIA que aquí se constituye se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE, TURISMO Y AFINES VILLALTOURS S.A. que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones del presente estatuto. ARTICULO SEGUNDO. PLAZO Y

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA. La compañía durará cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de Constitución, pero este plazo podrá prorrogarse o disminuirse. Será causa de disolución de la Compañía, todas aquellas que constan en la Ley de Compañías. Se observará en cada caso las disposiciones de la ley de Compañías y lo previsto en estos Estatutos. **ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La compañía es de Nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el cantón Cevallos, provincia de Tungurahua, pero podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en uno o varios lugares dentro o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara a la prestación de servicio de Transporte de Turismo en el ámbito Nacional e Internacional, de conformidad con el artículo 51, literal b) en relación con el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. Para el cumplimiento de su objetivo social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objetivo. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El Capital Social suscrito de la Compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en CIEN ACCIONES ordinarias y nominativas cuyo valor nominal es de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma:

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6° ABOGADO
 Cevallos 1845 y Quitro
 Ambato - Ecuador

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nombres de Accionistas	Capital Suscrito USD	Capital Pagado USD	Número de Acciones	Capital total
EDISON RAMIRO VILLALVA MEDINA	800	800	80	800
FRANKLIN ALBERTO VALENCIA CACERES	50	50	5	50
CARLOS JAVIER VALENCIA CACERES	50	50	5	50

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6° ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

CESAR HERNAN SANCHEZ PAZMIÑO	50	50	5	50
HAMILTON VINICIO PAZMIÑO VALENCIA	50	50	5	50
TOTAL	1000	1000	100	\$1000

El pago en numerario de todos los accionistas consta del certificado de Depósito de Integración del Capital de la Compañía de TRANSPORTE, TURISMO Y AFINES VILLALTOURS S.A. en la cuenta de ahorros del Banco Internacional. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordasen en legal forma en las proporciones y en los plazos señalados por la Ley de Compañías, transcurrido ese plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y será Administrada por el Gerente y el Presidente, acordando los comparecientes señalar como Presidente al señor FRANKLIN ALBERTO VALENCIA CACERES, y como Gerente General al señor EDISON RAMIRO VILLALVA MEDINA, investidos de todas las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías para efectos de la administración de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISMO Y AFINES VILLALTOURS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida acorde con el Reglamento vigente sobre Juntas Generales es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar decisiones que juzgase convenientes en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas ordinarias como la extraordinaria, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o por el Presidente de la Compañía

o por quien les estuviese legalmente reemplazando y en los casos previstos en la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada en la ley de Compañías, indicando la dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, el día la fecha, la hora y el objetivo de la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si la Junta general no pudiese reunir en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria si no este representada por los concurrentes a ella. Por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes; se expresara así en la convocatoria que se haga. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión la disolución anticipada, la reactivación en el proceso de liquidación, la convalidación de la Compañía y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objetivo de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos motivo de la reunión debiendo expresar estos particulares en la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se extenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, acorde con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General, personalmente o por medio de un representante, la representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía o por medio de poder general o especial otorgado ante Notario público. Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en el Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEXTO. DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía, en caso de

Dr. César Rosas Novales
Notario 6º ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

Dr. César Rosas Noyales
 Notario 6^o ABOGADO
 Cevallos 1845 y Quite
 Ambato - Ecuador

falta, ausencia, renuncia o impedimento, por un accionista o por un tercero elegido para el efecto por la Junta. El Acta de las deliberaciones de la Junta General, llevarán las firmas del presidente nombrado y del secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente o por un Secretario Ad-Hoc. De cada Junta se formara un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en Reglamento de Juntas Generales. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las Actas figuraran una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas sus hojas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar al Gerente y al Presidente de la Compañía. b) Removerles por mayoría de votos, c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el Balance de situación el Estado de perdidas y ganancias y los Informes que presentasen el Gerente y el Presidente, acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f) resolver aumentos de capital, fusión, transformación, disolución anticipada, establecimiento de sucursales y mas actos y contratos importantes de esta Compañía g) Estudiar y aprobar los Reglamentos de manejo de personal, de cobro de capital suscrito y no pagado, de cobro de cuotas y aportes para futuras capitalizaciones, y otros que serán aprobados legal y legítimamente por la mayoría del capital pagado concurrente. y h) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE.- El Presidente durara cinco años en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son Atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de accionistas, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acciones emitidas; c) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las Juntas Generales. d) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de Este con todos sus deberes y atribuciones; e) Firmar conjuntamente con el Gerente todo acto o contrato compra venta de bienes inmuebles y el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; y, f) En general las que le confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazara la persona que señale la Junta General. ARTICULO VIGESIMO GERENTE. El Gerente durara cinco años en el ejercicio de sus funciones pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. Son atribuciones y deberes del Gerente a) Preparar y proponer a la Junta General de nuevas modalidades de trabajo y Reglamento para la mejor marcha de la Compañía; b) Actuar como Secretario de la junta general; c)

Convocar a juntas generales, y cuando actuase de secretario rubricar todas las hojas del acta d) Suscribir conjuntamente con el Presidente o su reemplazo, los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de accionistas emitidos, e) Intervenir en la compra venta de bienes, inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos, conjuntamente con el Presidente, g) Organizar y dirigir las Oficinas y dependencias de la Compañía, h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas generales; i) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General ordinaria de accionistas un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañado del balance general, del Estado de pérdidas y ganancias y mas anexos; j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos Estatutos, y k) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley, en el Reglamento sobre las Juntas Generales, en estos Estatutos y en las resoluciones que tomase la Junta General de accionistas

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.- La Representación legal de la Compañía tanto judicial, como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la sociedad se asignara un diez por ciento para formar el fondo de la reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- COMISARIOS: La Junta General designará un comisario principal y un suplente que puede ser socio o no de la Compañía, quien ejercerá sus funciones por el periodo de UN AÑO pudiendo ser reelegido indefinidamente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determinarse la Junta General de accionistas.

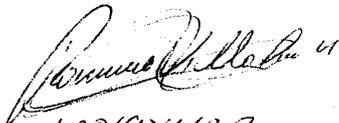
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. En caso de disolución de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente; de haber oposición a ello, la Junta General nombrara uno o más liquidadores.

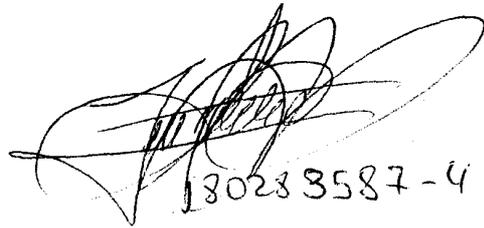
CUARTA.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de turismo serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad por consiguientes no son susceptible de negociación.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestres lo efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-

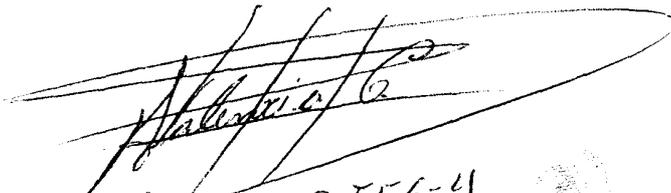
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía con todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6° ABOGADO
Cevallos 1845 y Quitco
Ambato - Ecuador

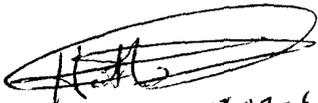
organismos competentes de transito.-ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. QUINTA.- La cuantía esta determinada.- Usted señor Notario, agregara las cláusulas de estilo y los documentos habilitantes necesarios para la validez de esta escritura.- Firma Doctora Iyonne Vargas.- Abogado con matricula diez mil quinientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo el Notario para extender el presente instrumento publico cumplí previamente con las disposiciones legales del caso y leída que le fue por mi, el Notario íntegramente a la compareciente firma conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.-


180193762-2


180233587-4


180288556-4


180254516-8


180330677-6

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.


Dr. César Rosas Nogales
Notario 6º ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador



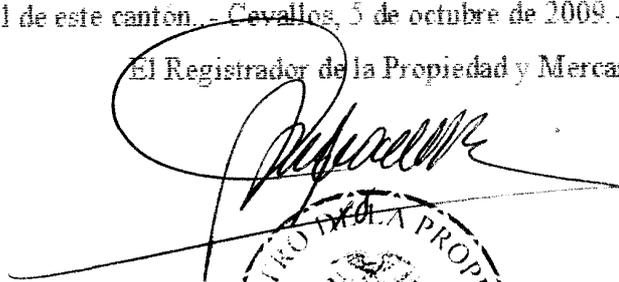
RAZON.- En esta fecha, marginé en la escritura matriz de Constitución celebrada el 8 de septiembre del dos mil nueve, la Resolución número SC.DIC. A.0900270 dictada por la señora Doctora Leonor Holguín Bucheli Intendenta de Compañías de Ambato de fecha veintinueve de septiembre del dos mil nueve, que resuelve aprobar la Constitución de la Compañía DE TRANSPORTE, TURISMO Y AFINES VILLALTOURS S.A. De lo que doy fé. Ambato 1 de Octubre del 2009


Dr. César Rosas Nogales
Notario 6º ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador



CERTIFICO: que en esta fecha, queda inscrita la presente escritura pública de constitución de la Compañía Anónima de Transporte, Turismo y Afines VILLALTOURS S.A., bajo la partida número: CINCO (5) en el Registro Mercantil de este canton. - Cevallos, 5 de octubre de 2009.-----

El Registrador de la Propiedad y Mercantil.





CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 530100427 abierta el 08 de Septiembre del 2009 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE, TURISMO Y AFINES VILLATOURS S.A** la cantidad de Un mil 00/100 dólares americanos, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>VILLALVA MEDINA EDISON RAMIRO</u>	<u>800,00</u>
<u>VALENCIA CACERES FRANKLIN ALBERTO</u>	<u>50,00</u>
<u>SANCHEZ PAZMIÑO CESAR HERNAN</u>	<u>50,00</u>
<u>PAZMIÑO VALENCIA HAMILTON VINICIO</u>	<u>50,00</u>
<u>VALENCIA CACERES CARLOS JAVIER</u>	<u>50,00</u>
TOTAL US\$	1.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Ambato, 08 Septiembre, 2009

Lugar y Fecha de emisión

CERTIFICO, Que el Documento Anterior es Igual a su Original Que lo he Tenido en mi Vista, de Lo que doy fé.
Ambato, 8-9 de 2009

Form. 781-3217 R

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6° ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S.A.
SUCURSAL AMBATO
Monserath Sandoval
MONSERATH SANDOVAL
CERENTE AG. ATAHUALPA

Firma Autorizada





**RESOLUCION No. 010-CJ-018-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la compañía en formación de Transporte de Turismo denominada **Compañía de Transporte, Turismo y Afines Villaltours S.A.**, con domicilio en la Av. 24 de Mayo Juan A. Guevara, ciudad Cevallos, Cantón Cevallos, Provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 156-DAJ-018-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 20 de julio del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Turismo denominada "**Compañía de Transporte, Turismo y Afines Villaltours S.A.**", con domicilio en la Av. 24 de Mayo Juan A. Guevara, ciudad Cevallos, Cantón Cevallos, Provincia de Tungurahua, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

RESOLUCION No. 010-CJ-018-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999
<http://www.cntttsv.gov.ec>



**COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARÍA OFICIAL**

Quito, 28 AGO. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Turismo denominada "**Compañía de Transporte, Turismo y Afines Villaltours S.A.**", con domicilio en la Av. 24 de Mayo Juan A. Guevara, ciudad Cevallos, Cantón Cevallos, Provincia de Tungurahua, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 30 de julio del 2009.

Ricardo Antón Khairalla

DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

Ab. Izurieta

RESOLUCION No. 010-CJ-018-2009-C

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>



**COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO**

2

Quito, 28 AGO, 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180254516-8

SANCHEZ PAZMINO CESAR HERNAN

TUNGURAHUA/CEVALLOS/CEVALLOS

27 AGOSTO 1971

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 003 0047 00157 H

TUNGURAHUA, CEVALLOS SEXO

CEVALLOS 1971

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4344V4444

NACIONALIDAD CASADO ELVA CECILIA VALENCIA CACERE

ESTADO CIVIL SUPERIOR COMERCIANTE

INSTRUCCION CESAR SANCHEZ PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LIA PAZMINO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE AMBATO 28/09/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 28/06/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0014672 Tng

FIRMA AUTORIZADA

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180193762-2

VILLALBA EDISON RAMIRO

TUNGURAHUA/CEVALLOS/CEVALLOS

17 ENERO 1964

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0058 00087 H

TUNGURAHUA, CEVALLOS SEXO

CEVALLOS 1964

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** C19331100

NACIONALIDAD CASADO ZOLA ERNESTINA VALENCIA

ESTADO CIVIL COMERCIANTE

INSTRUCCION VILLALBA EDISON RAMIRO PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE VILLALBA EDISON RAMIRO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ZOLA ERNESTINA VALENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 27/07/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0077310 Tng

FIRMA AUTORIZADA

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No.

NOMBRE Y APELLIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL TOMO PAG. ACT. SEXO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD IND DACT

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0103501 Tng

FIRMA AUTORIZADA

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

022-0013 NUMERO

180254516 CEDULA

VALENCIA CACERES PAZMINO HERNAN

TUNGURAHUA PROVINCIA

CEVALLOS CANTON

CEVALLOS PARROQUIA

CEVALLOS CANTON

ZONA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

180254516 NUMERO

210-0031 SANCHEZ PAZMINO CESAR HERNAN

TUNGURAHUA PROVINCIA

HUACHI CHICO CANTON

CEVALLOS PARROQUIA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

180193762 NUMERO

180193762 CEDULA

VILLALBA EDISON RAMIRO

TUNGURAHUA PROVINCIA

CEVALLOS CANTON

CEVALLOS PARROQUIA

CEVALLOS CANTON

ZONA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

180254516 NUMERO

210-0031 SANCHEZ PAZMINO CESAR HERNAN

TUNGURAHUA PROVINCIA

HUACHI CHICO CANTON

CEVALLOS PARROQUIA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLA DE CIUDADANIA No 180288556-4

VALENCIA CACERES CARLOS JAVIER
NOMBRES Y APELLIDOS
TUNGURAHUA/CEVALLOS/CEVALLOS
04 ENERO 1976
FECHA DE NACIMIENTO
REC. CIVIL TOMO 0005 - 00006 M
TUNGURAHUA/CEVALLOS
CEVALLOS

1976

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** VI133V1122

CASADO VIRGINIA I VILLALVA MARTINEZ
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
CARLOS EUGENIO VALENCIA RAMOS
ELBA MARGARITA CACERES LOPEZ
AMBATO
23/09/2020

FORMA No. REN 04 1913
Trg

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

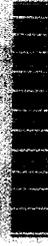
021-0013 1802885564
NÚMERO CEDULA

VALENCIA CACERES CARLOS JAVIER

TUNGURAHUA PROVINCIA
CEVALLOS CANTÓN
PARROQUIA

ZONA

FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLA DE CIUDADANIA No 1803306776

PAZMIÑO VALENCIA HAMILTON VINICIO
NOMBRES Y APELLIDOS
TUNGURAHUA/CEVALLOS/CEVALLOS
07 FEBRERO 1977
FECHA DE NACIMIENTO
REC. CIVIL TOMO 0005 - 00006 M
TUNGURAHUA/CEVALLOS
CEVALLOS

1977

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** VI133V1122

CASADO VIRGINIA I VILLALVA MARTINEZ
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
CARLOS EUGENIO VALENCIA RAMOS
ELBA MARGARITA CACERES LOPEZ
AMBATO
23/09/2020

FORMA No. REN 1736096
Trg

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

083-0009 1803306776
NÚMERO CEDULA

PAZMIÑO VALENCIA HAMILTON VINICIO

TUNGURAHUA PROVINCIA
CEVALLOS CANTÓN
PARROQUIA

ZONA

FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA JUNTA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

9

OFICIO No. SC.DIC.A.09. 001629

Ambato, 10/09/2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE, TURISMO Y AFINES VILLALTOURS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO